

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Paeo, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 258 de 6 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Javier Manrique y Carmena, que lo es de Granada con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Parra y Mediamarca, que lo es de la de Murcia con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

(Continuación) (1)

Si las necesidades de los servicios no permiten que los empleados administrativos abandonen el despacho de los asuntos que en los respectivos Negociados les estén asignados, nombrarán temporalmente investigadores; previa propuesta

que harán á la Inspección general, en la cual determinarán la urgencia del servicio; la imposibilidad de realizarlo satisfactoriamente y dentro del plazo debido, con el personal de la Inspección provincial y el administrativo; el tiempo probable que ha de durar; los trabajos que cada uno de los Investigadores ha de hacer, y los pueblos que ha de visitar; y, por último, las condiciones personales de cada uno de los propuestos. Estos nombramientos se harán bajo la personal responsabilidad de los Delegados. Los elegidos no necesitarán, por consiguiente, reunir las condiciones que exige la ley de 21 de Julio de 1876.

Cuando los empleados administrativos salgan de la capital para realizar actos de comprobación ó investigación, los Delegados de Hacienda cumplirán los mismos requisitos que para el nombramiento de Investigadores se establecen en el párrafo anterior.

Art. 7.º La separación de los Inspectores generales, de los Subinspectores y de los Auxiliares de la Inspección general, así como la de los Inspectores técnicos y administrativos y de los Auxiliares de la Inspección provincial, no podrá acordarse sino en virtud de expediente, en el cual serán previamente oídos. La resolución definitiva de este expediente corresponderá al Ministro de Hacienda, sin que contra ella quepa recurso alguno.

El Ministro podrá suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los Inspectores generales, Subinspectores y Auxiliares de la Inspección general, y á los Inspectores y Auxiliares de la Inspección provincial. También podrán acordar la suspensión respecto de los Inspectores y Auxiliares de la Inspección provincial, la Inspección general y los Delegados de Hacienda; pero de deberán instruir expediente, en el cual, previa audiencia de los interesados, confirmarán ó revocarán la suspensión. Contra los acuerdos de la Inspección y de las Delegaciones, podrán los perjudicados recurrir en alzada ante el Ministro en el plazo reglamentario. La resolución del Ministro será inapelable.

La cesación de los Investigadores se acordará libremente por los Delegados. Estos podrán privarles de las dietas que hayan devengado, si no cumplen satisfactoriamente el servicio para que sean nombrados.

Posesión, y cese.

Art. 8.º La posesión y el cese de los Inspectores generales se darán

por el Subsecretario. Los de los Subinspectores y Auxiliares de la Inspección general, por el Inspector general más caracterizado. Los de los Inspectores provinciales, Auxiliares de la Inspección provincial é Investigadores, por el Delegado de Hacienda en la provincia. La posesión y el cese de los funcionarios de la Inspección provincial y de la Investigación se anunciarán en el *Boletín oficial*.

Dietas.—Gastos de locomoción.— Pedido de fondos para visitas. Justificación de las cuentas.

Art. 9.º Ningún funcionario de la Inspección percibirá cantidad alguna sobre la que se asigne á su destino en la ley de Presupuestos, en concepto de dietas, indemnizaciones ó emolumentos, mientras no salga de la localidad en que esté destinado, aunque se le encomiende algún servicio especial.

Art. 10. Cuando los funcionarios de la Inspección salgan, en comisión del servicio, de la localidad en que estén destinados, percibirán, además de sus sueldos y de las participaciones que les correspondan por las defraudaciones que descubran:

| | Pesetas diarias. |
|--|------------------|
| Los Inspectores generales. | 15 |
| Los Subinspectores, Jefes de Negociado de 1.ª y 2.ª clase. | 12'50 |
| Los Subinspectores Jefes de Negociado de 3.ª clase y los Inspectores y Auxiliares de la Inspección general, Jefes de Negociado ú Oficiales de 1.ª clase. | 8'50 |
| Los Inspectores provinciales y Auxiliares de la Inspección general, Oficiales de 2.ª ó 3.ª clase. | 7 |
| Los Inspectores provinciales y Auxiliares de la Inspección general, Oficiales de 4.ª clase, y los Auxiliares de la Inspección provincial. | 5 |

Los empleados de la Administración provincial percibirán con arreglo á su clase y categoría, las dietas señaladas á los de la Inspección provincial, entendiéndose que los Aspirantes serán como Auxiliares. Para la regulación de las que correspondan á los Investigadores, se tendrá en cuenta, si son cesantes,

el destino de mayor categoría que hayan servido, siempre que éste figurara como de planta en los presupuestos, y si no han desempeñado ninguno, tendrán derecho á las dietas de 5 pesetas. Los Investigadores percibirán sus dietas aun cuando no salgan de la localidad en que residan.

En las visitas á las oficinas de España en el extranjero, se abonarán dietas dobles.

Art. 11. Se abonarán gastos de locomoción en primera clase á los Jefes de Administración y Jefes de Negociado, y en segunda á los Oficiales y Aspirantes.

Art. 12. Los gastos de locomoción de los Inspectores técnicos ó administrativos y de los Auxiliares de la Inspección provincial cuando por conveniencia del servicio sean trasladados de una provincia á otra, se abonarán por la Hacienda.

Art. 13. Las anteriores disposiciones que regulan las dietas y los gastos de locomoción á que tienen derecho los funcionarios de la Inspección, son aplicables á todos los que sin pertenecer á la misma reciban del Ministro ó de los Inspectores el encargo de desempeñar servicios propios de aquélla.

Art. 14. Acordadas que sean por el Ministro ó por los Delegados las visitas que respectivamente hayan de girarse por la Inspección general ó por la provincial, se entregará al funcionario de más categoría que forme parte de la Comisión la cantidad necesaria á justificar, con aplicación al crédito que para estos servicios se comprenda en los presupuestos del Estado.

A este efecto los Delegados harán directamente el oportuno pedido á la Ordenación de pagos del Ministerio, acompañando aquél cuando se trate de visitas que han de hacer los Investigadores ó los funcionarios administrativos, copia autorizada de la aprobación que de los respectivos nombramientos haya hecho la Inspección general, sin cuyo requisito la Ordenación no expedirá el mandamiento de pago.

Art. 15. Las cuentas de las cantidades que el Tesoro anticipe por este concepto se rendirán por aquellos funcionarios en el término más breve posible, y siempre dentro del de tres meses que fija el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Las cuentas se extenderán en papel del timbre de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y de que los documentos que lo requieran lleven el correspondiente sello móvil.

(Se continuará.)

(1) Véase el *Boletín* núm. 84.

MINISTERIO DE HACIENDA

TARIFA GENERAL

del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, llamado antes de Hipotecas y despues de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevención 3.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.

(CONTINUACIÓN) (1)

| CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES | | | | CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES | | | |
|--|---------------------------|---------------------|-------------------------------|---|---------------------------|---------------------|-------------------------------|
| | Tipo al tanto por ciento. | Tipo de cuota fija. | Número de orden en la tarifa. | | Tipo al tanto por ciento. | Tipo de cuota fija. | Número de orden en la tarifa. |
| | Pesetas. | Pesetas. | | | Pesetas. | Pesetas. | |
| <i>Colaterales de tercer grado.</i> | | | | <i>Desde 1.º de Enero de 1882 (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 2.º)</i> | | | |
| Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852. | 4 | » | 352 | Ascendientes y descendientes legítimos. | 1 | » | 400 |
| Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867. | 1 | » | 353 | Ascendientes y descendientes naturales. | 2 | » | 401 |
| Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872. | 6 | » | 354 | Cónyuges. | 3 | » | 402 |
| | 1'50 | » | 355 | Colaterales de segundo grado. | 4 | » | 403 |
| | 7 | » | 356 | Colaterales de tercer grado. | 5 | » | 404 |
| | 1'75 | » | 357 | Colaterales de cuarto grado. | 6 | » | 405 |
| <i>Colaterales de cuarto grado.</i> | | | | Colaterales de quinto grado. | 7 | » | 406 |
| Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852. | 4 | » | 358 | Colaterales de sexto grado al décimo grado inclusive. | 8 | » | 407 |
| Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867. | 1 | » | 359 | Colaterales de grados más distantes del décimo y extraños. | 9 | » | 408 |
| Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872. | 8 | » | 360 | En favor del alma. | 12 | » | 409 |
| | 2 | » | 361 | Desde 1.º de Octubre de 1892, pagarán como las herencias. | | | |
| | 8'50 | » | 362 | | | | |
| | 2'125 | » | 363 | | | | |
| <i>Colaterales de grados más distantes del cuarto.</i> | | | | <i>Desde 5 de Agosto de 1893.</i> | | | |
| Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1867. | 8 | » | 364 | Los que consistan en muebles que se hallen fuera del territorio de la Nación (véase HERENCIAS). | | | |
| Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872. | 2 | » | 365 | Mayorazgos (véase Vínculos). | | | |
| | 8'50 | » | 366 | Mejoras: | | | |
| | 2'125 | » | 367 | Desde 1.º de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835. | | | |
| <i>Extraños.</i> | | | | Devengarán como los legados (véase LEGADOS). | | | |
| Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1864. | 8 | » | 368 | Desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869. | | | |
| Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872. | 2 | » | 369 | Las constituidas en contrato se liquidarán como donaciones, y las constituidas en cualquier clase de disposición testamentaria como legados (ley de 29 de Junio de 1867, base 1.º, apéndice B). | | | |
| | 10 | » | 370 | Desde 1.º de Enero de 1873 á 31 de Diciembre de 1881. | | | |
| | 2'50 | » | 371 | Las que consistan en el tercio pagarán como herencias, y las que lo fueran en el quinto como legados (Circular de la Dirección de Contribuciones de 29 de Mayo de 1874). | | | |
| POR BIENES MUEBLES | | | | <i>Desde 1.º de Enero de 1882.</i> | | | |
| <i>Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872.</i> | | | | Pagarán como las herencias directas. | | | |
| <i>Ascendientes y descendientes legítimos.</i> | | | | Memorias pías (véase Capellanías y Vínculos). | | | |
| Desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869. | 0'50 | » | 372 | Minas (artículos 15 y 16 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881). | | | |
| Hijos naturales legalmente declarados. | 0'125 | » | 373 | Desde 1.º de Enero de 1873 pagan las minas como los demás bienes inmuebles y derechos reales, según el título. | | | |
| Hijos naturales no declarados legalmente. | 2 | » | 374 | Las acciones de minas, sean nominativas ó al portador, satisfarán como muebles y semovientes. | | | |
| Cónyuges. | 0'50 | » | 375 | Las sociedades mineras contribuirán como las demás (vease SOCIEDADES). | | | |
| Colaterales de segundo grado. | 3 | » | 376 | | | | |
| Colaterales de tercer grado. | 0'75 | » | 377 | | | | |
| Colaterales de cuarto grado. | 2 | » | 378 | | | | |
| Colaterales de grados más distantes del cuarto. | 0'50 | » | 379 | | | | |
| Extraños. | 2 | » | 380 | | | | |
| | 0'50 | » | 381 | | | | |
| | 3 | » | 382 | | | | |
| | 0'75 | » | 383 | | | | |
| | 4 | » | 384 | | | | |
| | 1 | » | 385 | | | | |
| | 4 | » | 386 | | | | |
| | 1 | » | 387 | | | | |
| | 5 | » | 388 | | | | |
| | 1'25 | » | 389 | | | | |
| POR BIENES DE TODAS CLASES Y DERECHOS REALES | | | | <i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i> | | | |
| <i>Desde 1.º de Enero de 1873 á 31 de Diciembre de 1881 (ley de 26 de Diciembre de 1872, base 2.º apéndice E).</i> | | | | La constitución, prórrogas ó disolución de Sociedades mineras, contribuirán como en las demás Sociedades. | | | |
| Ascendientes y descendientes legítimos. | 1'50 | » | 390 | La transmisión de las minas y la constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de derechos reales sobre las mismas, pagarán como inmuebles. | | | |
| Ascendientes y descendientes naturales declarados legalmente. | 2'50 | » | 391 | La transmisión de las acciones, cuando estuviese constituida la Sociedad minera en esta forma, tributará como si se tratase de bienes muebles, á menos que tuviese lugar por endoso, en cuyo caso contribuirán como efectos públicos; y si se realizara por sucesión, se liquidarán como las herencias. | | | |
| Ascendientes y descendientes naturales no declarados legalmente. | 4 | » | 392 | | | | |
| Cónyuges. | 2'50 | » | 393 | | | | |
| Colaterales de segundo grado. | 4 | » | 394 | | | | |
| Colaterales de tercer grado. | 5'50 | » | 395 | | | | |
| Colaterales de cuarto grado. | 7 | » | 396 | | | | |
| Colaterales de grados más distantes del cuarto. | 8'50 | » | 397 | | | | |
| Extraños. | 10 | » | 398 | | | | |
| En favor del alma. | 10 | » | 399 | | | | |

(1) Véase el Boletín núm. 84.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Suscripción abierta en el Gobierno civil de Murcia, con destino á socorrer al pueblo de Villacañas y otros de la provincia de Toledo, que han sufrido daños en las últimas inundaciones.

(Continuación.)

| | Pesetas. |
|--|----------------|
| Suma anterior. | 1774'90 |
| Excmo. Sr. D. Mariano Vergara. | 25 |
| D. Joaquín Alarcón. | 5 |
| Suma. | 1804'90 |

Cuarta sección.

Número 657.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Habiendo sido anulada la subasta número 27, celebrada el día 9 de Septiembre último, para contratar los materiales y efectos necesarios en las cuatro secciones del Almacén general y 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª agrupaciones, divida en cinco lotes, se participa que aquella tendrá lugar nuevamente en los sitios y bajo las condiciones anunciadas en la «Gaceta de Madrid», núm. 222, de 10 de Agosto anterior y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 36 y 188, de 11 y 8 del mismo mes, á las doce del día 15 de Noviembre próximo.

Arsenal de Cartagena 2 de Octubre de 1893.—El Secretario, P. E., Emilio Juan.

Número 656.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

ESTADO MAYOR

Habiéndose consignado equivocadamente en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 75, de 27 del próximo pasado mes, que la subasta de la Almadraza *Azohía*, ha de tener lugar el día 9 de Noviembre, en vez del 3 del mismo, se hace público para conocimiento de quienes pueda interesar.

Cartagena 4 de Octubre de 1893.—El Jefe de E. M., Ubaldo Montojo.

Sexta sección.

Número 623.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Mes de Agosto.

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones referentes al citado mes.

Sesión del día 2.

Presidencia del Sr. D. Francisco Martínez. Fué aprobado el acta anterior; y Se acordó: El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales. Que el rematante de los espartos

diga el orden de las cogidas designándole donde debe poner á disposición de la Corporación los 5.000 quintales que le corresponden.

Que se paguen 24 pesetas por impresos para la Alcaldía y la cuenta del material de oficina en el mes de Julio.

La continuación del deslinde de términos entre Abarán y Cieza.

Fué aprobada una proposición del Sr. Capdevila, sobre el destino que debía darse á un solar que resulta en la Posada de Enmedio.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Martínez. Fué aprobada el acta anterior y Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se designó una Comisión para el deslinde de los términos de Abarán y Cieza y puesto denominado la Atalaya.

El pago de la cuenta de reparación de las habitaciones que ocupa la zona Militar.

Se aprobó la propuesta de gastos para el presente mes.

Que se pidan donde correspondan los antecedentes de cabida de los lotes de montes vendidos.

Que se comuniquen á D. Manuel Marín, la resolución declarando subsistente la venta de cierto lote de montes y anulando la señalada con con el número 381, y que dicha resolución pase á informe de la Comisión respectiva.

Fué aprobado el programa de festejos para la próxima feria.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Martínez. Se aprobó el acta anterior; y Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

El pago de varias cuentas y el de el importe de socorros á los detenidos en estas Cárcels por arresto menor, durante el cuarto trimestre del pasado año.

Que se instruya expediente sobre lo ocurrido al intentar el deslinde entre el término de éste y el de Abarán y hecho, que se pase á informe de la Comisión.

Se aprobó el extracto de los acuerdos referente al mes de Julio.

Extraordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. Martínez. Se aprobó el acta anterior y Se acordó:

A tenor de lo dispuesto en los artículos 64, 66 y 68, fueron designados por sorteo los Vocales asociados, acordándose publicar el resultado, para que en el término de ocho días, se presenten las excusas y oposiciones, convocándose después á la Junta municipal para su constitución definitiva.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Martínez. Fué aprobada el acta anterior; y Se acordó:

Que se permita la entrada en el Salón al periodista Sr. Llinares.

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Pasaron á informe de la Comisión de Administración varias cuentas.

Se autorizó á la Comisión de festejos para efectuar los gastos necesarios en el programa para la próxima feria.

Se designó una Comisión para el repartimiento de los 5.000 quintales de esparto, reservado á este vecindario.

Se aprobó la cuenta de repara-

ción del edificio Escuela, de la calle Nueva.

Fué tomada en consideración una proposición para la instalación de una Escuela de niñas regidas por monjas Siervas de Maria.

Supletoria del día 30.

Presidencia del Sr. Martínez.

Fué aprobada el acta anterior y Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

A propuesta de la Comisión designada, se acordó la suscripción por una sola vez, con 100 pesetas, para el establecimiento de un Montepío en beneficio de la Guardia civil.

Que se solicite de la Dirección general de Contribuciones, la autorización para la formación de un nuevo amillaramiento.

Se designó una Comisión que componga el Jurado para la adjudicación de premios en la feria de ganados.

Cieza 15 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Pascual Martínez.

Sesión del día 27 de Septiembre de 1893.

En sesión celebrada en dicho día, fué aprobado el precedente extracto.—El Secretario, Pascual Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Octava sección.

Número 652.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Fajardo Rovira, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa que instruyo sobre estafa; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

| | Pts | Cts. |
|--|-----|------|
| ALGUAZAS, por la subasta de varios arbitrios. | 26 | » |
| ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre. | 26 | » |
| ALGUAZAS, por la subasta de combustible para el alumbrado. | 19 | » |
| ARCHENA, por la subasta de consumos. | 26 | » |
| ARCHENA, por la del servicio de alumbrado. | 17 | » |

| | Pts. | Cts. |
|---|------|------|
| ALEDO, por la de consumos. | 16 | » |
| BULLAS, por la de pesos y medidas. | 17 | » |
| BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande. | 15 | » |
| BULLAS, por la subasta de la casa Matadero. | 15 | » |
| BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas. | 15 | » |
| BULLAS, por la del material de alumbrado. | 15 | » |
| BULLAS, por la de los consumos á venta libre. | 20 | » |
| BENIEL, por la subasta de consumos. | 14 | » |
| BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro. | 17 | » |
| BLANCA, por la de pesos y medidas. | 17 | » |
| BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica. | 27 | » |
| CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve. | 14 | » |
| CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. | 11 | » |
| CEUTI, por la de consumos. | 21 | » |
| CARAVACA, por la del arriendo de consumos. | 15 | » |
| CARAVACA, por suministro de 318 metros albardilla para el paseo. | 20 | » |
| CARAVACA, por la subasta de arriendo del Teatro. | 15 | » |
| CARAVACA, por la del servicio de alumbrado. | 10 | » |
| CARAVACA, por la de derecho sobre Almudí. | 11 | 50 |
| CARAVACA, por la del derecho sobre degüello de reses. | 15 | » |
| CARAVACA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. | 15 | » |
| MULA, por la de varios arbitrios y servicios. | 17 | » |
| OJOS, por la de consumos á venta libre. | 17 | » |
| PACHECO, por la subasta de consumos. | 15 | » |
| PACHECO, por la del servicio de alumbrado. | 15 | » |
| PLIEGO, por la de los consumos. | 10 | » |
| PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas. | 12 | » |
| CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos. | 23 | » |
| CALASPARRA, por la de pesos y medidas y alumbrado. | 25 | » |
| CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado. | 17 | » |
| CEHEGÍN, por la de consumos. | 23 | » |
| CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos. | 15 | » |
| CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado. | 16 | » |
| CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería. | 15 | » |
| CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello. | 15 | » |
| CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas. | 20 | » |
| COTILLAS, por la de consumos. | 21 | 50 |
| FUENTE ALAMO, por la de consumos. | 36 | » |
| FUENTE-ALAMO, por del arbitrio sobre puestos públicos. | 16 | » |
| LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas. | 15 | 50 |
| Año de 1893-94. | | |
| LORQUI, por la subasta de consumos. | 15 | » |
| Año de 1892-93. | | |
| PLIEGO, por la del servicio de alumbrado. | 11 | 50 |
| RICOTE, por la subasta de consumos. | 15 | » |
| Año de 1892-93. | | |
| ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. | 44 | » |
| ULEA, por la de varios arbitrios. | 30 | » |
| Año de 1893-94. | | |
| ULEA, por la subasta de degüello de reses. | 8 | » |
| ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas. | 8 | » |
| ULEA, por la del servicio de alumbrado. | 8 | » |